DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-209/14-XII-2022.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 06 de diciembre del 2022; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión porviudez, a favor de la ciudadana **LUCILA SIERRA RAMIREZ**, cónyuge supérstite del finado pensionado **ALFREDO GOMEZ TRUJILLO**, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/2ªS/175/2021.**

Que con fecha 22 de junio del 2016, la ciudadana **LUCILA SIERRA RAMIREZ** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstitedel finado pensionado **ALFREDO GOMEZ TRUJILLO,** actualizando su solicitud de Pensión por Viudez con fecha 30 de junio del 2020, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32 inciso A), fracción I, II y III e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 30 de marzo del 2020; así como Acta de nacimiento del de cujus; Acta de defunción del finado pensionado; Acta de matrimonio número 00658, del libro 03, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 1, Cuernavaca, Morelos, con número de folio A18156209; y Copias Certificadas de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, del Expediente Número 31/20/16, expedidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Viudez, realizada por la ciudadana **LUCILA SIERRA RAMIREZ**, cónyuge supérstite del finado pensionado **ALFREDO GOMEZ TRUJILLO**.

En laudo de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, visto nuevamente para resolver en definitiva el juicio laboral número 31/20/16 promovido por Merit López Leana, en representación de sus menores hijos Ángel Ramsés y José Alfredo, ambos de apellidos Gómez López, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, competencia de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y en cumplimiento a la sentencia dicta el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito del Poder Judicial de la Federación con sede en esta ciudad, en el juicio de amparo directo número 555/2019, promovido por Lucila Sierra Ramírez, cabe resaltar el resultando número segundo, que a la letra dicta lo siguiente:

***SEGUNDO.*** *DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.*

*A la audiencia desahogada el 29 de septiembre de 2016 (foja 50), compareció la actora Merit López Leana, con el carácter de representante legal de sus menores hijos Ángel Ramsés Gómez López y José Alfredo Gómez López, hijos del finado ALFREDO GÓMEZ TRUJILLO.*

*También compareció Lucila Sierra Ramírez, en su carácter de cónyuge supérstite del occiso ALFREDO GÓMEZ TRUJILLO.*

*En la mencionada audiencia se dictó una resolución que declara como beneficiarios de los derechos laborales del extinto trabajador Alfredo Gómez Trujillo, tanto a los menores Ángel Ramsés Gómez López y José Alfredo Gómez López, en su carácter de hijos del fallecido Alfredo Gómez Trujillo, como a Lucila Sierra Ramírez, en su carácter de cónyuge supérstite.*

*Lo anterior, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 892 al 899, 503 y 504, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria conforme al numeral 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

*(SIC)*

Asimismo por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda por **LUCILA SIERRA RAMIREZ** contra la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,quien señaló como acto impugnado el siguiente:

*“La resolución negativa configurada por las autoridades demandadas recaída y relacionada con los escritos presentados el veintidós de junio de dos mil dieciséis ante la entonces Dirección General de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento y el treinta de junio de dos mil veinte ante la ahora Subsecretaría de Recursos Humanos de tal municipalidad, mediante los cuales solicité se me otorgara* ***PENSIÓN POR VIUDEZ*** *en mi carácter de cónyuge supérstite del finado* ***ALFREDO GOMEZ TRUJILLO,*** *al ser al momento de su deceso trabajador del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que hasta la fecha dichas autoridades se han abstenido de pagar pues se han mantenido en absoluto silencio para dar respuesta a mis escritos que en este punto se refiere. Lo anterior debido a que ha transcurrido con exceso el plazo de cuatro meses que como máximo se encuentra señalando en el*

*artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, para que esa autoridad administrativa resuelva lo que corresponda. Por lo que en términos del diverso 4, fracción IX, de la citada ley, se ha configurado la Negativa Ficta, figura jurídica por virtud de la cual, ante la comisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esa Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el interesado en sentido negativo”.*

*(SIC)*

Por razón de turnocorrespondió conocer del asunto al Titular de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo número **TJA/2ªS/175/2021.**

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/2ªS/175/2021**, misma que establece en los efectos del fallo lo siguiente:

***1.*** *Emitan el acuerdo en el que tengan por recibidas las solicitudes de fechas veintidós de junio de dos mil dieciséis y treinta de junio de dos mil veinte.*

***2.*** *Remitan la solicitud de la promovente junto con un copia de acuse de recibido, a la* ***COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,*** *a efecto de que dicha COMISIÓN observando el termino de 30 días, realicen el desahogo previsto en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y resuelva en su momento lo conducente referente a la pensión de viudez, sin dejar de observar lo establecido en el artículo 15 fracción II incisos a) y d), y se emita la resolución que conforme a derecho corresponda.*

***3.*** *De resultar procedente la solicitud de la promovente, dentro del término de los 30 días antes citado, deberá* ***publicarse el acuerdo de pensión por viudez en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”,*** *conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.*

*(SIC)*

Que la Comisión Dictaminadora en ejercicio de sus funciones y atribuciones a emitido **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA LUCILA SIERRA RAMIREZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO ALFREDO GOMEZ TRUJILLO** quedando bajo los siguientes términos:

La ciudadana **LUCILA SIERRA RAMIREZ,** presentó el 22 de junio del 2016, por su propio derecho ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstitedel finado pensionado **ALFREDO GOMEZ TRUJILLO,** actualizando su solicitud de

Pensión por Viudez con fecha 30 de junio del 2020, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos14, 15, fracción II, inciso a), fracción III, inciso d) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado **ALFREDO GOMEZ TRUJILLO,** quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Rotulista en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la Tesorería Municipal, siendo pensionado por Invalidez, mediante Acuerdo **AC/SO/2-VI-2015/548**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5314, a partir del 02 de junio del 2015 al 14 de diciembre del 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana **LUCILA SIERRA RAMIREZ,** según consta enActa de matrimonio número 00658, del libro 03, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 1, Cuernavaca, Morelos, con número de folio A18156209.

En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 14, 15, fracción II, inciso a), fracción III, inciso d) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-209/14-XII-2022.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA LUCILA SIERRA RAMIREZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO ALFREDO GOMEZ TRUJILLO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana **LUCILA SIERRA RAMIREZ,** cónyuge supérstite del finado pensionado **ALFREDO GOMEZ TRUJILLO**, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/2ªS/175/2021,** quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Rotulista en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la Tesorería Municipal, siendo pensionado por Invalidez, mediante Acuerdo

**AC/SO/2-VI-2015/548**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5314, a partir del 02 de junio del 2015 al 14 de diciembre del 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La cuota mensual acordada deberá cubrirse al **33.33%** a favor de la ciudadana **LUCILA SIERRA RAMIREZ,** en su carácter de cónyuge supérstite del finado pensionado, dejando a salvo los derechos correspondientes al **33.33%** a favor del menor **ANGEL RAMSES GOMEZ LOPEZ** y **33.33%** a favor del menor **JOSE ALFREDO GOMEZ LOPEZ,** a través de **MERIT LOPEZ LEANA** en su carácter de madre de sus menores hijos, siendo estos beneficiarios del multicitado extinto pensionado **ALFREDO GOMEZ TRUJILLO,** los anteriores porcentajes se aplicarán al **100%** de la última percepción que hubiere gozado el finado pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15, fracción II, inciso a), fracción III, inciso d) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo, entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. –** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al **Tribunal de Justicia Administrativa**, el contenido del presente Acuerdo, dando cumplimiento a lo ordenado en eljuicio administrativonúmero **TJA/2ªS/175/2021.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida a la ciudadana **LUCILA SIERRA RAMIREZ,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SEPTIMO.** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

Dado en el Salón Presidentes del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIOSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**XIMENA GISELA ROMÁN PERALTA**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO-AC/209/14-XII-2022, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA LUCILA SIERRA RAMIREZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO ALFREDO GOMEZ TRUJILLO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.